

FEDERACIÓN COSTARRICENSE DE PATINAJE Y DEPORTES AFINES

POLÍTICA INSTITUCIONAL CONTRA EL HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN EL DEPORTE

1. Introducción

El hostigamiento sexual es una de las formas de violencia y discriminación que existen en diversos ámbitos de nuestra sociedad: familiar, laboral, educativo, deportivo, etc. Es una conducta que se requiere prevenir, combatir y eliminar, dadas las repercusiones que provoca en la salud de las víctimas, en su desarrollo personal, laboral, educativo, deportivo, etc. y en su comportamiento social y familiar, entre otros aspectos.

En lo que compete al deporte en particular, a nivel internacional se le reconoce como un derecho humano esencial para el desarrollo físico, mental, emocional y social consagrado en la Carta Olímpica y en diversos marcos legales, el cual debe ser ejercido en un entorno seguro, saludable, solidario y libre de todo tipo de conducta de discriminación, hostigamiento y acoso sexual.

Este fenómeno en el ámbito deportivo, que constituye una manifestación de las relaciones de poder que pueden existir entre hombres y mujeres, entre adultos y personas jóvenes y entre personas en posiciones de mando y personas subordinadas, genera consecuencias negativas en las víctimas, tales como temor, ansiedad, estrés, ausentismo de entrenamientos, disminución del rendimiento deportivo e incluso el abandono de la práctica deportiva.

Dado lo anterior, la Federación Costarricense de Patinaje y Deportes Afines (en adelante “la FEDEPAT” o “la Federación”) promoverá actividades destinadas a generar una conciencia colectiva que promueva la inclusión, la salud, la igualdad y la participación deportiva en condiciones seguras, saludables, dignas, justas y armoniosas y en que se impulsa la prevención y eliminación de conductas de hostigamiento y acoso sexual.

Además, ante el artículo 89 de la Constitución Política, que establece que todas las personas tienen derecho al deporte, a la educación física y a la recreación, y en particular ante la aprobación de la Ley 9967 - Ley contra el Hostigamiento y Acoso Sexual en el Deporte, la Federación reconoce la necesidad de prohibir, sancionar y prevenir conductas de hostigamiento y acoso sexual en las actividades deportivas, laborales y de otra naturaleza a su cargo, por ser una práctica abusiva que va en contra de los derechos fundamentales de las personas, en razón de lo cual fijará y aplicará la presente política institucional en esa materia, así como mecanismos normativos y procedimentales para la prevención y sanción de dichas conductas en las actividades a cargo de la Federación.

Para cumplir con ello, la FEDEPAT contará con la presente política, con un reglamento que aborda dicha problemática y con una Comisión Pro-Deporte Seguro y contra el Hostigamiento

Sexual, que actuará para cumplir esta política a partir del reglamento y dictará los lineamientos específicos al respecto.

2. Alcance

Esta política es de acatamiento obligatorio y aplica a todas las personas involucradas en actividades a cargo de la Federación.

Se consideran “actividades a cargo de la Federación”, en las que será de aplicación la presente política y el reglamento correspondiente, todas las situaciones en las que la FEDEPAT intervenga directa o indirectamente como entidad organizadora, coorganizadora, anfitriona o participante; como dueña, arrendataria o prestataria de instalaciones deportivas o de hospedaje y alimentación; como proveedora de recursos económicos o materiales, ya sea en etapas de preparación o en competencias oficiales o amistosas, y en general, todas aquellas actividades en las que la Federación tenga el poder de decisión en cuanto a sus aspectos generales, tales como torneos y campeonatos, conformación de las delegaciones deportivas o permanencia de las personas en las instalaciones deportivas, laborales, de hospedaje, de transporte y otras, en Costa Rica o en el extranjero.

3. Objetivos

- Impulsar, dentro de todas las instancias de la FEDEPAT la prevención del hostigamiento sexual que perjudique las condiciones de la práctica deportiva del patinaje y el estado general de bienestar personal de quienes están involucrados en dicha práctica.
- Impulsar la generación de ambientes deportivos libres de violencia, en particular de la violencia de índole sexual.
- Promover que las personas involucradas en las actividades a cargo de la Federación que se consideren víctimas de hostigamiento y acoso sexual cuenten con la asesoría y la atención correspondientes.
- Asegurar que las acciones y estrategias que la FEDEPAT aplique respecto del hostigamiento y acoso sexual se dirijan al conjunto de personas involucradas en las actividades a su cargo.
- Promover las condiciones necesarias que aseguren un ambiente deportivo sano y libre de actos de hostigamiento y acoso sexual.
- Impulsar procesos de educación y de concientización que desalienten las conductas de hostigamiento y acoso sexual en el marco de las actividades a cargo de la Federación.
- Establecer un procedimiento interno, que garantice el debido proceso de las partes, para tramitar las denuncias sobre conductas de hostigamiento y acoso sexual hasta su finalización mediante resolución en firme.

4. Definición

De acuerdo con el artículo 2 de la Ley 9967, el hostigamiento y acoso sexual se define como “cualquier comportamiento, verbal, no verbal o físico, de naturaleza sexual y no deseados por la persona que los recibe, que tenga el propósito o produzca el efecto de atentar contra la integridad física o psicológica de una persona. Hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos”.

5. Marco normativo

El Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos ha emitido diversos instrumentos internacionales en los que se reconoce al hostigamiento y acoso sexual como una forma de violencia que afecta la dignidad humana y discrimina por razón de sexo, dentro de los cuales se destacan la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Convención sobre la Discriminación en el Empleo y Ocupación de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW).

Por otra parte, uno de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 de las Naciones Unidas, específicamente el *Objetivo 5 - Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas*, incluye dentro de sus metas la de eliminar todas las formas de violencia y explotación sexual, en especial contra las mujeres.

En el ámbito deportivo internacional existe otro conjunto de instrumentos emitidos por el Comité Olímpico Internacional y federaciones internacionales deportivas destinados a prevenir y eliminar los actos de hostigamiento y acoso sexual. En el caso particular de World Skate (federación internacional de patinaje sobre ruedas), a la que se encuentra afiliada la FEDEPAT, dichas conductas se abordan en la Política de Deporte Seguro y en el Código de Conducta y Ética.

A nivel nacional, Costa Rica emitió en 1995 la Ley 7476 - Ley contra el Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Docencia, y su Reforma (2010), las cuales dictan los lineamientos en el país en esa materia en los ámbitos laboral y docente.

Además, en lo tocante específicamente al ámbito deportivo, Costa Rica emitió la Ley 9967 - Ley contra el hostigamiento y acoso sexual en el deporte, firmada el 29 de marzo de 2026 y publicada el 22 de abril de 2021 en el Alcance 78 a La Gaceta Digital 77, que prohíbe, sanciona y previene conductas sexuales indeseadas en el ámbito deportivo, obliga a entidades deportivas a tener protocolos internos y crea la Comisión contra el Hostigamiento Sexual del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación (ICODER). Por otra parte, el Reglamento oficial de dicha Ley, Decreto 43534-MP-MD, fue publicado el 19 de noviembre de 2025 en el Alcance 149 a la Gaceta 218. Por último, mediante el Decreto 45283 MP-MIDEPOR se aprobó una reforma del artículo 9.º del Decreto Ejecutivo 43534-MP-MD - Reglamento a la ley 9967, Ley contra el hostigamiento y acoso sexual en el deporte, mediante la cual se aprobó una reestructuración de la conformación de la Comisión Institucional contra el Hostigamiento Sexual del JCODER.

6. Disposiciones generales

- La presente política atiende a tres enfoques: a) enfoque de derechos humanos, con el fin de orientar acciones, programas y proyectos a la promoción y defensa del derecho al deporte según los principios y regulaciones nacionales e internacionales, incluido el derecho a no ser víctima de actos de violencia de tipo sexual; b) enfoque de igualdad y equidad, con el objetivo de impulsar condiciones y garantizar mecanismos de atención contra el hostigamiento y acoso sexual para todas las personas involucradas en las actividades a cargo de la Federación; y c) enfoque de no discriminación, con el propósito de prevenir y eliminar toda forma de violencia discriminatoria reflejada mediante conductas de hostigamiento y acoso sexual.
- La FEDEPAT reconoce que el hostigamiento y acoso sexual es una conducta violenta que vulnera derechos fundamentales y que afecta la integridad y el desarrollo de las personas, por lo que garantiza el derecho de toda persona a un entorno deportivo libre de violencia sexual, el acceso a canales de denuncia seguros y libres de represalias, un proceso investigativo-sancionatorio imparcial y la imposición de sanciones proporcionales a la gravedad de la conducta, sin perjuicio de otras responsabilidades legales.
- Es responsabilidad de toda persona involucrada en actividades a cargo de la Federación mantener un entorno libre de hostigamiento y acoso sexual, por lo que debe evitar todo comportamiento que degrade, abuse o demuestre falta de respeto hacia cualquier otra persona.
- La FEDEPAT utilizará todos los recursos pertinentes con el fin de prevenir y erradicar cualquier conducta que directa o indirectamente configure hostigamiento y acoso sexual en actividades y espacios deportivos.
- La FEDEPAT afirma que el hostigamiento sexual es una práctica ilegal y discriminatoria, ajena a los intereses de la Federación, que no será permitida independientemente de la jerarquía o la posición de una persona denunciada por conductas de ese tipo.
- Ninguna persona involucrada en actividades a cargo de la FEDEPAT está obligada a permitir, aceptar, someterse o tolerar actos o insinuaciones de índole sexual no deseadas.
- La FEDEPAT considera inaceptables y sancionables las siguientes acciones: suspender, no emplear, despedir o de cualquier manera afectar negativamente a una persona por no tolerar conductas de hostigamiento y acoso sexual escritas, verbales, no verbales y físicas expresadas por cualquier medio físico, digital, audiovisual, etc., o por denunciar ante la instancia pertinente dicha conducta.
- Todos los aspectos relacionados con una denuncia, su trámite pertinente y las sanciones correspondientes serán llevados a cabo según lo establecido en la *Ley 9967 - Ley contra el hostigamiento y acoso sexual en el deporte*, el *Reglamento oficial de dicha Ley*, *Decreto 43534-MP-MD* y el *Reglamento de la FEDEPAT para la promoción de un entorno deportivo seguro y libre de violencia física, psicológica, sexual y de otra tipo no accidental*.
- En cumplimiento de la Ley 9967 y su Reglamento, para el buen desarrollo de las investigaciones sobre denuncias de hostigamiento sexual, la FEDEPAT contará con la

Comisión Pro-Deporte Seguro y contra el Hostigamiento Sexual. En caso necesario, esta comisión solicitará la asesoría que le sea requerida a los entes que corresponda en el ámbito nacional, tal como la Comisión Institucional contra el Hostigamiento Sexual del ICODER, e internacional (World Skate).

- Todo proceso de investigación de una denuncia por hostigamiento y acoso sexual se registrará por los principios de confidencialidad, debido proceso, equidad, proporcionalidad y principio pro-víctima.
- Bajo ninguna circunstancia se permiten represalias contra una persona denunciante de un acto de hostigamiento o acoso sexual o contra cualquier persona que participe como testigo en una investigación.

7. Capacitación

El Consejo Director y la Comisión Pro-Deporte Seguro y contra el Hostigamiento Sexual de la FEDEPAT programarán procesos de capacitación dirigidos a todas las personas involucradas en las actividades a su cargo (atletas, integrantes de cuerpos técnicos, delegados/as, personal de juzgamiento, dirigentes, funcionarios/as, etc.) sobre la normativa atinente a hostigamiento y acoso sexual en el deporte, los elementos del hostigamiento sexual, las relaciones de poder en el marco de la práctica deportiva y otros temas pertinentes, con el fin de que la comunidad del patinaje costarricense transite hacia una cultura no tolerante del hostigamiento y acoso sexual.

De igual manera, la FEDEPAT tendrá presencia en actividades de capacitación organizadas por la Comisión Institucional del ICODER contra el Hostigamiento Sexual, por la Comisión Pro-Deporte Seguro del Comité Olímpico Nacional y por otras entidades nacionales e internacionales pertinentes.

8. Concienciación y divulgación

Para avanzar hacia una cultura no tolerante del hostigamiento y acoso sexual, es esencial divulgar información sobre la normativa nacional e internacional en materia de hostigamiento sexual en el deporte, sobre las instituciones nacionales (ICODER, CON, etc.) e internacionales (COI, World Skate, etc.) que promueven esa cultura, sobre la reglamentación específica de la FEDEPAT y sobre todo aspecto relativo a hostigamiento sexual en el deporte.

A ese fin la FEDEPAT implementará una estrategia que incluye las siguientes acciones:

- Creación en su sitio web de una sección específica sobre deporte seguro, en la cual incluirá enlaces a otros sitios web en que se brinda información sobre hostigamiento y acoso sexual en el deporte y documentos normativos e informativos sobre dicha materia, tales como la Ley 9967, su reglamento, el Reglamento de la FEDEPAT para la promoción de un entorno seguro y libre de violencia física, sexual, psicológica y de otro tipo no accidental, documentos de World Skate sobre el tema (la Política de Deporte Seguro, el Código de Conducta y Ética, etc.) y otras publicaciones.
- Referencias y recordatorios sobre la normativa aplicable en materia de hostigamiento sexual en los siguientes documentos enviados a dirigentes de patinaje, atletas y otras personas involucradas en las actividades a cargo de la Federación:

- las comunicaciones de disposiciones específicas para las competencias de campeonatos nacionales, festivales de escuelas de patinaje, torneos para integrar preselecciones y selecciones nacionales de patinaje, etc.;
 - los documentos de compromiso informado que firman atletas seleccionados nacionales;
 - declaraciones para el registro individual de atletas, integrantes de cuerpos técnicos y personas delegadas ante la FEDEPAT;
 - formularios y/o comunicaciones mediante los cuales se nombran comisiones, personal de juzgamiento en competencias organizadas por la Federación, etc.;
 - convenios para la coorganización de eventos de patinaje y otros asuntos suscritos con entidades registradas ante la FEDEPAT;
 - guías de viaje para la participación de selecciones nacionales en el exterior; y
 - otros documentos.
- Difusión de información relativa a la normativa sobre hostigamiento sexual en reuniones organizadas con el personal de juzgamiento, con las comisiones que se hayan establecido, con atletas, entrenadores, dirigentes, etc., así como en los congresillos técnicos y reuniones informativas de competencias de campeonatos nacionales, Juegos Deportivos Nacionales, festivales de escuelas de patinaje y otros eventos que organice la Federación.
 - Divulgación de información a través de las redes sociales de la Federación
 - Emisión de mensajes mediante altavoz en eventos competitivos (campeonatos nacionales, Juegos Deportivos Nacionales, festivales de escuelas de patinaje, torneos selectivos, etc.
 - Colocación de mensajes impresos en esos eventos.
 - Charlas sobre hostigamiento y acoso sexual impartidas por personas especializadas en materia de hostigamiento y acoso sexual, como la Comisión Institucional contra el Hostigamiento Sexual del ICODER, la Comisión Pro-Deporte Seguro del Comité Olímpico Nacional, el Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU) y otras.

9. Instancias responsables

El Consejo Director tiene la responsabilidad de velar por la aplicación de esta Política.

La Comisión Pro-Deporte Seguro y contra el Hostigamiento Sexual será la instancia responsable de operativizar y actualizar esta Política, mediante labores de coordinación, planificación, asistencia técnica, investigación, divulgación, seguimiento y evaluación de las acciones que implemente la FEDEPAT.

Es responsabilidad de toda persona involucrada en actividades a cargo de la Federación comportarse según lo dispuesto en esta Política, el Reglamento de la FEDEPAT para la promoción de un entorno deportivo seguro y libre de violencia física, psicológica, sexual y de

otro tipo no accidental, la Ley 9967 y su Reglamento y demás normativa atinente en materia de hostigamiento y acoso sexual en los ámbitos nacional e internacional.

10. Compromiso institucional y coordinación interinstitucional.

Es deber de la FEDEPAT promover el conocimiento de los derechos plasmados en la legislación internacional, nacional e institucional sobre el hostigamiento sexual y velar por la correcta aplicación de estos documentos.

La Comisión Pro-Deporte Seguro y contra el Hostigamiento Sexual realizará todas las coordinaciones que considere necesarias con las organizaciones e instituciones que desarrollen programas de atención a casos de hostigamiento sexual, propiciando el intercambio de experiencias.

11. Disposiciones finales

Esta política se pondrá a disposición en la sección “Deporte seguro” del sitio web de la FEDEPAT (<https://www.fedepat.com/deporte-seguro/>).

Esta política podrá ser revisada, actualizada y modificada cuando la FEDEPAT lo considere conveniente debido a situaciones coyunturales que lo ameriten, como podría ser la actualización y reforma de normativa nacional e internacional de orden superior en materia de hostigamiento y acoso sexual, entre otros aspectos.